

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante solicitó la terminación del proceso por cuanto la persona objeto de solicitud de apoyo falleció, anexando prueba documental que acredita dicha situación, tal y como se evidencia:

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN		Indicativo Serial	10846370
<b>Datos de la oficina de registro</b>			
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 12 CALI * * * * *			
<b>Datos del inscrito</b>			
Apellidos y nombres completos			
LOPEZ MURILLO LUZ MERY * * * * *			
Documento de identificación (Clase y número)			
CC No. 29656753 * * * * *		Sexo (en Letras)	
		* FEMENINO * * * * *	
<b>Datos de la defunción</b>			
Lugar de la Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *			
Fecha de la defunción			
Año	2023	Mes	Jun
		Día	13
		Hora	19:36
		Número de certificado de defunción	
		23027220180949 * * * * *	
Presunción de muerte			

Asimismo, se informa que la curadora ad-litem solicitó pago de gastos de curaduría. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de mayo de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 957

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i) Por lo trascendental de la información suministrada por el abogado demandante y al constatar el deceso de la titular del acto LUZ MERY LOPEZ MURILLO, se dará por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas, tal como se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

ii) De la solicitud de gastos de curaduría elevada por la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, curadora ad litem de la titular del acto LUZ MERY LOPEZ MURILLO, se despacha desfavorable, por los siguientes derroteros:

▪ Establece el art. 48 del C.G.P., en su numeral 7 que: "(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)" Negrilla y subrayado fuera del texto.

▪ Ahora bien, a pesar que los gastos de curaduría resultan admisibles en los términos de la sentencia de C-083 del 12 de febrero de 2014, pues estos se erigen en un criterio

objetivo y razonable, pues con ello se pretende el reconocimiento de unas erogaciones en atención al cumplimiento de la labor encomendada; en este caso no se acreditó que se hayan causado, por lo que el Despacho niega su reconocimiento.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO** el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO. SIN CONDENA** en costas.

**TERCERO. NEGAR** la solicitud de reconocimiento de gastos de curaduría, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias previas anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb90f797415abfe861f9de4cee18cae1b42f4b628663f2dcb6c6a5a3b787af8**

Documento generado en 20/06/2023 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>